



Juzgado Promiscuo de Familia Aguachica, Cesar

Aguachica, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARÍA MARÍA DUQUE QUINTERO
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
Radicado: 20-011-31-84-001-2022-00288-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el presente escrito reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla y darle un trámite preferencial y sumario como también ordenar la notificación personal a la entidad tutelada y al interesado.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por MARÍA MARÍA DUQUE MONTERO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

SEGUNDO: SEGUNDO: VINCULAR a los demás participantes de la Convocatoria No. 2149 del 2021, en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes en el ICBF, dado el interés que les asiste en la presente actuación y de la afectación que puedan tener en relación con el fallo que haya de tomarse, solicitando a la CNSC su notificación en la página oficial de dicha entidad, al desconocer sus identidades y direcciones electrónicas para tal fin.

TERCERO: Como quiera que de las pruebas y hechos obrantes en el escrito de tutela no se evidencia, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección; se tiene que la pretensión de medida provisional solicitada por la accionante, no reúne los requisitos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, por lo anterior se **NIEGA** la medida solicitada.

CUARTO: DE CONFORMIDAD con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítense a los entes accionados y vinculados, para que en el término de **dos (2) días** contados a partir del recibo del oficio, se sirvan pronunciarse acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela.



Juzgado Promiscuo de Familia
J01prfaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 5A No. 10-92 Telefax 5652730
Palacio de Justicia
Aguachica, Cesar

QUINTO: Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL GUILLERMO RUA SÁNCHEZ